

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Esteban Martínez Mesa
Demandado	Gregorio Acosta Martínez
Incidentado	Bancolombia S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2020-00185-00
Decisión	<b>Cierra incidente sancionatorio.</b>

Se resuelve el incidente sancionatorio que este Juzgado abrió contra Bancolombia mediante auto de diez de mayo de dos mil veintitrés, providencia en la cual constan los antecedentes de esta articulación, y para ello bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La obediencia de las providencias judiciales constituye una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado de Derecho, que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos al imperio de la ley (Cons. Pol., arts. 1, 95 y 230).

El incumplimiento de dicha garantía expone al infractor a los diversos mecanismos que prevé el ordenamiento jurídico para asegurar su observancia. Entre ellos existe el poder correccional de que trata el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso, en correspondencia con los artículos 58-1 y 60 de la Ley 270 de 1996:

*Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Dedúcese de lo subrayado que la imposición de la pena correccional exige de suyo la concurrencia de dos circunstancias: (i) una, la desatención objetiva de una orden emanada de la autoridad judicial; y (ii) otra, que esa infracción no resulte justificada o atenuada por alguna particularidad subjetiva.

Si falta alguna de ellas, el operador judicial debe abstenerse de imponer la sanción.

Pues bien, la respuesta de Bancolombia es señaladora de que sí procedió al envío de lo ordenado por medio de nuestros oficios n.º 893 del año pasado y n.º 070 del corriente, remitiendo los documentos financieros del demandado Acosta Martínez, a través de un comunicado fechado el quince de diciembre pasado (arch. 9.6 c. 3).

Tales documentos, en efecto, ya se hallan incorporados al plenario digital y puestos en conocimiento de las partes en providencia del día veintiséis de mayo del año en curso (cfr. archs. 9.6-9.7). Más particularmente, el archivo 9.6.1 es vínculo de acceso a la carpeta en la nube que contiene la información requerida por el Juzgado.

Acreditado el cumplimiento objetivo de la orden, fuerza es concluir que cesaron las razones que motivaron la apertura del incidente sancionatorio. De consiguiente, es llegado el caso de disponer su clausura.

## DECISIÓN

En su mérito, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ciérrase este incidente sancionatorio abierto contra Bancolombia S. A. en razón del auto de diez de mayo de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Comunicar lo aquí decidido a la dirección electrónica de la sobredicha entidad financiera.

**TERCERO.** Sin costas.

3

### NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE

Firmado Por:  
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c590ac1585e9adb8018edfbc49eac122c67ee6587accecf22c214ee9fcab39c**

Documento generado en 05/06/2023 07:46:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**